

CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez para resolver sobre la admisión de la presente demanda de Ley 1561 de 2012.

Se deja constancia que se consultó la página de la rama judicial <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/> y la Abogada **MARTHA OFELIA HERRERA ROMÁN** al día de hoy no tienen sanciones. Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 20 de abril de 2021



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL



Anserma, Caldas, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : LEY 1561 DE 2012
Demandante : HELMAR JOSÉ VALLEJO MORENO
Demandados : HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISMAEL DE JESÚS GIRALDO ALZATE y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado : 170424089-001-2021-00039-00

Asunto : INADMITE DEMANDA
Interlocutorio : Nro. 146

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda.

El Art. 13 de la Ley en cita, establece que la demanda será inadmitida en aquellos casos en que no sea subsanable por la actividad oficiosa del Juez.

Una vez realizado el análisis de rigor, se hace necesario **INADMITIR** la presente demanda, para que sea corregida dentro del término de

CINCO (5) DÍAS, en los términos que a continuación se indican, ello en razón a que para esta Funcionaria se hace imposible su corrección de oficio.

1. Siendo indicativo en el acápite de pretensiones, un **PROCESO DECLARATIVO DE LEY 1561 DE 2012 POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA PARA OTORGAR TITULO DE PROPIEDAD**, es menester que los hechos de la demanda sean coherentes y correspondan con las pretensiones de la misma. (Artículo 82 Numerales 4 y 5 de la norma en cita).

De esto será necesario mencionar que la prescripción adquisitiva ordinaria exige una posesión regular y buena fe, que no es otra que la que se adquiere en razón de un justo título con vocación traslativa de dominio.

No encuentra entonces este Despacho una conexidad entre los hechos de la demanda y las pretensiones de la misma, puesto que no se menciona en ninguna parte de los hechos cuál es el título frente al cual se ostenta la calidad de poseedor ni cuál es la justeza del mismo.

2. De acuerdo con el Artículo 11 ibídem, es necesario anexar con la demanda, entre otros los siguientes documentos:

“c) Plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, **sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región.**

Se **REQUIERE** a la parte actora para que aporte el plano certificado especial catastral del predio objeto del proceso expedido por el IGAC, mismo que deberá contener los requisitos antes mencionados.

3. Manifestar de manera expresa que el bien no se encuentra en las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6o de la Ley 1561 de 2012.

4. Al momento de subsanar el libelo, deberá integrar la demanda y la subsanación en un solo escrito.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL -LEY 1561 DE 2012-** promovida a través de apoderada judicial por el señor **HELMAR JOSÉ VALLEJO MORENO** en contra de **LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ISMAEL DE JESÚS GIRALDO ALZATE Y PERSONAS INDETERMINADAS,** por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanarla, conforme lo dicho en la parte motiva de esta providencia, so pena de **RECHAZO.**

TERCERO: ORDENAR a la parte Actora que, al momento de subsanar el libelo, deberá integrar la demanda y la subsanación en un solo escrito.

TERCERO: RECONOCER personería a la Abogada **MARTHA OFELIA HERRERA ROMÁN,** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.314.542 y T.P. No. 25.815 del C. S. de la J., para representar al demandante, en los términos y con las facultades otorgadas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA

- JUEZ -

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. **035** del **21 de abril de 2021**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaría

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS**

EJECUTORIA

Se deja constancia que el anterior auto fue notificado por estado y corrió ejecutoria así:

Los días: **22, 23 y 26 de abril de 2021**

Inhábiles: **24 y 25 de abril de 2021**

Quedó ejecutoriado: El día **26 de abril de 2021**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaría